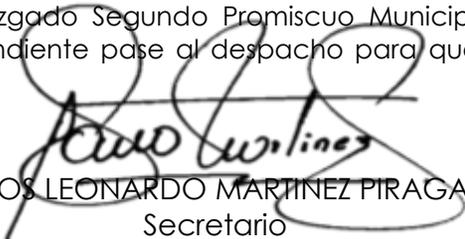




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	LUIS JOSELIN AGUZACO CASTILLO Y OTROS.
DEMANDADO.	RENE FRANCISCO MUÑOZ TOVAR.
RADICADO.	154074089002-2021-00119-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta LUIS JOSELIN AGUZACO CASTILLO, WILSON AGUZACO CASTILLO y JOSE VICENTE AGUZACO CASTILLO, mediante apoderado judicial el Doctor WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS formula DEMANDA DE PERTENENCIA en contra de RENE FRANCISCO MUÑOZ TOVAR, a fin de que se declare pertenencia sobre un bien inmueble, de propiedad del demandado y a favor de los demandantes.

Seria del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibles, por no reunir los siguientes requisitos:

- a. El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral cuarto, que establece como requisito, que las pretensiones, es decir la estructuración de las mismas "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...".

Encuentra el despacho, que la pretensión, no es clara, pues si bien, indica los presupuesto de la usucapión, olvida determinar el inmueble de manera clara y puntual, al no determina si este se trata de un predio de menor extensión, contenido en uno de mayor extensión, fundamental, para este despacho al momento de estudiar las connotaciones, que llevan consigo la imposición de medias, y el posterior evento de segregación de la FMI, a uno nuevo, incluso la creación de relaciones jurídicas, entre los demandantes, demandados y colindantes.

- b. Aunado a este evento, el artículo 82 en su numeral sexto se dispone, sobre los pruebas, indicando que "...La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte...".

Encuentra este despacho que la activa, indica que debe tenerse en cuenta dictamen pericial, presentado, pero al observar el documento aportado en realidad se trata de un avalúo comercial, que en realidad versa sobre la estimación del precio real que tiene un inmueble en el mercado. Específicamente, sirve para saber cuánto puedes cobrar por tu inmueble cuando se vayas a vender. Su



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

predilección es más a fin a procesos bancarios, quienes solicitan los avalúos comerciales para tener certeza, sobre financiar una propiedad por su valor real, lo cual garantiza que el dinero estará respaldado por un valor correspondiente.

Por el contrario, el dictamen pericial es una opinión o juicio realizado por un experto en un determinado tema, expresado en un informe. El perito, que es un experto, analiza el caso o situación y emite una opinión o informe sobre el objeto de estudio, y es lo que se conoce como dictamen pericial, y si bien el avalúo es un dictamen, no versa sobre puntos álgidos de la usucapión, como el uso del suelo, y la antigüedad del mismo, la existencia de mejoras, y la antigüedad de las mismas, no su valor, la individualización puntual, clara y específica del inmueble, determinando, no solo su posición geostacionaria en el espacio del municipio, sino su historia, la determinar si este existe como un bien que hace parte de un predio de mayor extensión, como ya se indicó, sino que el mismo se encuentra segregado, englobado, u otros elementos que un perito, experto, al determinar el inmueble debe indicar.

Una de las características que debe contener el dictamen pericial es que debe ser claro, preciso y detallado, es decir, que no debe ser confuso para que pueda ser entendido por el Juez, en cuanto a la precisión debe referirse solo al tema del dictamen y detallado ósea con todo lo relacionado con el tema objeto del dictamen; por otro lado, en su contenido también se deben expresar los fundamentos que llevaron a las conclusiones del dictamen, eventos de los que claramente adolece el documento que se presenta.

- c. Aunado a este evento, el artículo 82 en su numeral séptimo se dispone, sobre los hechos, como elementos improductivos del cuerpo de la demanda, que "...El juramento estimatorio, cuando sea necesario...".

En el caso de los procesos de pertenencia, es competente para conocer de este proceso, el juez civil municipal o de circuito del lugar donde se encuentre el bien objeto de usucapión, esta competencia en dos despachos diferentes se determina por la cuantía, que debe ser determinada por el avalúo catastral, del bien, o un elemento que contenga este elementos y que lo remplace, todo según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7 del C.G.P., es decir en el cuerpo de la demanda, no se encuentra en ningún lugar, que el activo, presente documento si quiera que permita estimar la cuantía, por lo que no se puede omitir este evento.

Lo anterior, no encuentra, ni siquiera asidero en el avalo comercial presentado, y equivocadamente indicado, como dictamen pericial, ya que este deviene de una apreciación de un estándar económico, que el evaluador se permite indicar con efectos de la elementos subjetivos de valor, por lo que no se aproxima siquiera a lo impuesto por la norma que indica que se determinara por el avalúo catastral.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



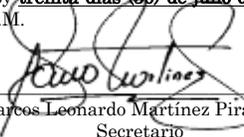
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. WILLIAM IGNACIO GARCIA HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.165.662 y T.P 131.729 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 028, de hoy treinta días (30) de julio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25c7005a2b816a54de2d572f4e5af73f7ef9dc44415969a20016203de908223

Documento generado en 29/07/2021 08:15:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>